

**REGLAMENTO UCA/CG16/2008, DE 17 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN INTERNO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

## Sumario

TÍTULO PRELIMINAR	
Artículo 1. Objeto.....	2
TÍTULO I - ÓRGANOS DIRECTIVOS	
<i>CAPÍTULO I - Normas generales</i>	
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración.....	2
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.....	2
Artículo 4. Recursos económicos.....	2
<i>CAPÍTULO II - El Decano</i>	
Artículo 5. Definición.....	3
Artículo 6. Incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.....	3
Artículo 7. Cese.....	3
Artículo 8. Suplencia.....	3
Artículo 9. Competencias.....	3
Artículo 10. Delegación de funciones.....	4
Artículo 11. Resoluciones del Decano.....	4
Artículo 12. Consejo de Dirección.....	4
Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.....	4
<i>CAPÍTULO III – De los Vicedecanos</i>	
Artículo 14. Designación y nombramiento.....	5
Artículo 15. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.....	5
<i>CAPÍTULO IV - El Secretario</i>	
Artículo 16. Designación y nombramiento.....	5
Artículo 17. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.....	6
Artículo 18. Funciones.....	6
TÍTULO II - JUNTA DE FACULTAD	
<i>CAPÍTULO I - Naturaleza, composición y funciones</i>	
Artículo 19. Naturaleza.....	6
Artículo 20. Régimen jurídico.....	7
Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.....	7
Artículo 22. Competencia de la Junta de Facultad.....	7
Artículo 23. Funciones de la Presidencia de la Junta de Facultad.....	7
<i>CAPÍTULO II - Estatuto de sus miembros</i>	
Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.....	7
Artículo 25. Derechos.....	8
Artículo 26. Deberes.....	9
<i>Capítulo III - Constitución y funcionamiento</i>	
Artículo 27. Funcionamiento.....	9
Artículo 28. Constitución de la Junta.....	9
Artículo 29. Desarrollo de las sesiones.....	9
Artículo 30. Sesiones.....	9
Artículo 31. Convocatoria.....	10
Artículo 32. Orden del día.....	10
Artículo 33. Válida constitución.....	10
Artículo 34. Presidencia.....	10
Artículo 35. Asistencia por invitación de la Presidencia.....	10
Artículo 36. Régimen de las deliberaciones.....	10
Artículo 37. Cuestiones de orden.....	11
Artículo 38. Delegación.....	11
Artículo 39. Adopción de acuerdos.....	11
Artículo 40. Régimen de recursos.....	12
Artículo 41. Actas.....	12
TÍTULO III - CUESTIÓN DE CONFIANZA Y MOCIÓN DE CENSURA	
Artículo 42. Cuestión de confianza.....	12
Artículo 43. Moción de censura.....	12
Artículo 44. Disposición común.....	13
TÍTULO IV - LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE DERECHO	
Artículo 45. Junta Electoral.....	13
Artículo 46. Convocatoria.....	13
Artículo 47. Competencias.....	14
TÍTULO V - COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD	
Artículo 48. Las Comisiones.....	14
Artículo 49. Elección de sus miembros.....	14
Artículo 50. Comisión de Ordenación Académica.....	14
Artículo 51. Comisión de Evaluación de Planes de Estudios.....	15
Artículo 52. Comisión de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos.....	15
Artículo 53. Comisiones de Evaluación por Compensación.....	15
Artículo 54. Comisión de Prácticum.....	16

Artículo 55. Régimen.....	16
TÍTULO VI - REFORMA DEL REGLAMENTO	
Artículo 56. Reforma.....	16
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	16

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el régimen interno y el funcionamiento de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento marco de funcionamiento de las Facultades y Escuelas.

## **TÍTULO I ÓRGANOS DIRECTIVOS**

### **CAPÍTULO I Normas generales**

### **Artículo 2. Órganos de gobierno y administración**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, son órganos de gobierno de la Facultad de Derecho, el Decano, los Vicedecanos y el Secretario del Centro.

2. La actuación de los anteriores órganos de gobierno y administración se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Es órgano de gobierno colegiado de la Facultad de Derecho la Junta de Facultad, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, por lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración y por lo previsto en este Reglamento.

### **Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad**

La Facultad de Derecho impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con la Dirección de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con la Dirección de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en la Facultad, o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la misma, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en ella.

### **Artículo 4. Recursos económicos**

Son recursos económicos de la Facultad de Derecho:

a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.

b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

## **CAPÍTULO II** **El Decano**

### **Artículo 5. Definición**

1. El Decano de la Facultad de Derecho ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. El Decano de la Facultad de Derecho será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

### **Artículo 6. Incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo**

1. El Decano de la Facultad de Derecho, a quien le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

2. El Decano de la Facultad de Derecho percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

3. El Decano presidirá los actos académicos de la Facultad de Derecho a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales que correspondan, de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

### **Artículo 7. Cese**

1. El Decano de la Facultad de Derecho cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá, asimismo, ser objeto de cese a petición propia, debiendo aplicarse, en tal caso, lo establecido en el artículo siguiente del presente Reglamento en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

2. El Decano de la Facultad de Derecho podrá ser objeto de remoción por la Junta de Facultad en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3. En todo caso, el cese o remoción del Decano de la Facultad de Derecho tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

### **Artículo 8. Suplencia**

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano de la Facultad de Derecho designará el Vicedecano a quien corresponda desarrollar sus funciones por sustitución.

2. De no haberse designado, la suplencia corresponderá al Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por este orden.

3. El suplente del Decano, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

### **Artículo 9. Competencias**

Corresponden al Decano de la Facultad de Derecho las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

### **Artículo 10. Delegación de funciones**

1. El Decano de la Facultad de Derecho podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos o en el Secretario de la Facultad, y en aquellos órganos o entidades que, al efecto, se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La delegación deberá publicarse en el *Diario Oficial* que corresponda y, en todo caso, en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

### **Artículo 11. Resoluciones del Decano**

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que, en el ejercicio de sus competencias, dicte el Decano de la Facultad de Derecho revestirán la forma de Resoluciones.

2. Las Resoluciones del Decano son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 12. Consejo de Dirección**

1. En la Facultad de Derecho habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Decano en el ejercicio de sus competencias.

2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Decano, quien lo convocará y fijará el orden del día.

3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los órganos de gobierno directivos de la Facultad y el Administrador del Campus de Jerez.

4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.

5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.

6. Al Consejo de Dirección de la Facultad de Derecho le será de aplicación lo establecido en los capítulos II y III del título III del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección**

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Decano de la Facultad de Derecho que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

a) Asesorar al Decano en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.

b) Conocer los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.

c) Cualesquiera otras que, en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Decano.

### **CAPÍTULO III** **De los Vicedecanos**

#### **Artículo 14. Designación y nombramiento**

1. Los Vicedecanos, que no podrán exceder de tres, se designarán entre el personal docente e investigador adscrito a la Facultad de Derecho, a excepción del Vicedecano de Alumnos, si lo hubiere, cargo que podrá recaer en cualquier miembro del Centro.

2. El nombramiento de los Vicedecanos se realizará, a propuesta del Decano, por el Rector y se publicará en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

3. Podrá existir, además, un Coordinador de Centro, o figura similar, con nivel de Vicedecano, para la consecución de determinados resultados, que habrán de concretarse en documento suscrito por el Rector y el Decano, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

#### **Artículo 15. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese**

1. Los Vicedecanos de la Facultad de Derecho tendrán el mismo régimen de incompatibilidades que el establecido para el Decano en este reglamento.

2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

3. Los Vicedecanos de la Facultad de Derecho percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano será sustituido por quien designe el Decano.

5. Los Vicedecanos cesarán en su cargo:

a) Por decisión del Decano.

b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante la regla de suplencia establecida en el apartado anterior.

c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

6. Los ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

### **CAPÍTULO IV** **El Secretario**

#### **Artículo 16. Designación y nombramiento**

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad de Derecho entre el personal adscrito a este Centro.

2. En materia electoral, el Secretario de la Facultad de Derecho dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz, y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito propio.

3. El nombramiento del Secretario de la Facultad de Derecho se publicará en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

## **Artículo 17. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese**

1. El Secretario de la Facultad de Derecho tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano en este reglamento.

2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

3. El Secretario de la Facultad de Derecho percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Decano.

5. El Secretario cesará en su cargo:

a) Por decisión del Decano.

b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante la regla de suplencia establecida en el apartado anterior.

c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

6. El cese se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho y se publicará en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

## **Artículo 18. Funciones**

1. Son funciones del Secretario de la Facultad de Derecho:

a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad.

b) Asistir y asesorar a los órganos de la Facultad y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.

c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.

d) Dirigir el Registro de la Facultad, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.

e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos de la Facultad, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.

f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.

2. En los Registros y Archivos de los Centros ubicados en el Campus de Jerez que se encuentren unificados, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.

3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que, en el ejercicio de sus competencias, dicte el Secretario de la Facultad de Derecho, revestirán la forma de Resoluciones.

## **TÍTULO II JUNTA DE FACULTAD**

### **CAPÍTULO I Naturaleza, composición y funciones**

## **Artículo 19. Naturaleza**

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad de Derecho.

## **Artículo 20. Régimen jurídico**

El régimen jurídico de la Junta de Facultad se ajustará a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en el presente Reglamento.

## **Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros**

1. La duración y composición de la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Facultad, se deberá estar adscrito a la Facultad de Derecho y aparecer en el censo electoral que se publique en dicho Centro.

3. El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad corresponderá al Decano del Centro, una vez sea proclamado por el órgano competente.

## **Artículo 22. Competencia de la Junta de Facultad**

Corresponden a la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho las funciones recogidas en Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

## **Artículo 23. Funciones de la Presidencia de la Junta de Facultad**

En su condición de Presidente de la Junta de Facultad, corresponde al Decano:

- a) Ostentar la representación de la Facultad de Derecho.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones de la Junta de Facultad así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Proponer anualmente a la Junta de Facultad, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- e) Dar cuenta a la Junta de Facultad sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos aprobados por la Junta de Facultad, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- g) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

## ***CAPÍTULO II*** ***Estatuto de sus miembros***

## **Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro**

1. La condición de miembro de Junta de Facultad se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Facultad.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Facultad.
- c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
- d) En el caso del Decano, si se le deniega una cuestión de confianza o prospera una moción de censura.

e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad.

f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación como miembro de Junta de Facultad, o se inhabilite para su ejercicio.

g) Por incapacidad declarada o inhabilitación legal.

h) Por fallecimiento.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.

3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente.

4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario de la Facultad, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.

5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:

a) El Secretario comunicará al Decano los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.

b) El Decano nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento, y comunicará a la persona interesada la apertura del mismo, así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación, así como toda aquella que considere de interés.

c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.

d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.

e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Decano la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.

f) En el plazo de diez días, el Decano dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

## **Artículo 25. Derechos**

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad. La Secretaría del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen

como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

### **Artículo 26. Deberes**

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.

b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

## **Capítulo III Constitución y funcionamiento**

### **Artículo 27. Funcionamiento**

El funcionamiento de la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 28. Constitución de la Junta**

1. Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Facultad.

2. Con anterioridad a la sesión constitutiva referida en el punto anterior, se convocará a la Junta de Facultad saliente, en sesión extraordinaria, con el único fin de aprobar las actas que estuvieran pendientes de aprobación hasta dicho momento.

### **Artículo 29. Desarrollo de las sesiones**

El Decano de la Facultad de Derecho, que ostenta la representación de la Junta de Facultad, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates asistido por el Secretario de la Facultad.

### **Artículo 30. Sesiones**

1. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán ser convocadas por el Decano, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Las extraordinarias podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Decano de la Facultad o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3. El Decano podrá acordar, por motivos suficientemente justificados la suspensión de una sesión, la cual deberá ser reanudada, antes de 24 horas, sin incluir días no hábiles, a la hora que el Decano determine para continuar con el Orden del Día.

4. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Decano, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 31. Convocatoria**

El Secretario de la Facultad enviará la convocatoria a la Junta, y a las personas invitadas, si las hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

### **Artículo 32. Orden del día**

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que esté presente toda la Junta de Facultad o sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. El Orden del Día será fijado por el Decano, incluyéndose las propuestas que pudieran solicitar un mínimo del 20% del total de miembros de la Junta de Facultad en un plazo de cuarenta y ocho horas después de realizada la convocatoria.
3. El Decano, así como los miembros asistentes a una sesión, podrán proponer cambios en el orden de los asuntos a tratar, propuesta que, en caso de recibir alguna objeción por algún miembro de la Junta de Facultad, deberá ser aprobada por mayoría simple.

### **Artículo 33. Válida constitución**

1. La Junta de Facultad se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

### **Artículo 34. Presidencia**

Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano, o por el Vicedecano en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro.

### **Artículo 35. Asistencias por invitación de la Presidencia**

1. El Decano, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros de la Junta de Facultad, podrá convocar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad Universitaria que podrán asistir con voz pero sin voto. Cuando los asuntos a tratar afecten a los intereses personales directos de un miembro de la Comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Facultad.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, el Defensor Universitario o sus Adjuntos por delegación expresa podrán asistir, con voz pero sin voto, a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 36. Régimen de las deliberaciones**

1. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá intervenir sin antes pedir la palabra al Decano, ni antes de que se le indique su turno.
2. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro del órgano colegiado no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.

3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Decano para advertirle de que está a punto de agotar su turno o de que ya lo ha agotado, para llamarle al orden o retirarle el uso de la palabra.

4. Cuando un miembro de la Junta de Facultad desee que conste en Acta literalmente su intervención deberá entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta de Facultad o entregarla en un plazo de 48 horas.

5. El Decano podrá decidir cuando un punto del orden del día está suficientemente debatido y, en su caso, que se proceda a su votación.

### **Artículo 37. Cuestiones de orden**

1. Los miembros de la Junta de Facultad podrán plantear cuestiones de orden, incluso durante la deliberación de algún punto. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, las conducentes a:

- a) Suspende provisionalmente la sesión.
- b) Retirar una propuesta.
- c) Aplazar, mantener o cerrar un debate sobre un punto.
- d) Solicitar la aplicación del Reglamento.
- e) Proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que éstas no vulneren el Reglamento.
- f) Solicitar comprobaciones de quórum, si éste se necesitara antes de una votación.

2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

### **Artículo 38. Delegación**

La condición de miembro representativo de la Junta de Facultad es personal e indelegable. Los miembros natos podrán ser sustituidos, en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por el titular del órgano en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 39. Adopción de acuerdos**

1. La Junta de Facultad adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las propuestas del Decano se considerarán aprobadas por asentimiento en caso de que no susciten objeción u oposición de ningún miembro; en caso contrario, se someterán a votación.

3. La comprobación del quórum, en su caso, se realizará antes de comenzar cada votación.

4. Una vez que comience la votación, ésta no podrá ser interrumpida y no podrá salir ni entrar nadie en la Sala de Juntas, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo se permitirá la salida.

5. La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto, si algún miembro lo solicita. En todo caso, será siempre secreta cuando afecte a cuestiones honoríficas o disciplinarias.

6. Si se presentasen varias propuestas alternativas se votarán una a una todas ellas, considerándose aprobada la que obtenga en primera votación la mayoría simple. En el supuesto de que más de una consiguiera dicho resultado o ninguna lo alcanzara, se pasará a nueva votación entre las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que obtenga mayor número de votos a favor. En caso de empate entre dos o más propuestas, tras la celebración de esta segunda votación, el Decano abrirá un nuevo turno de intervenciones

que terminará en nueva votación. En caso de persistir el empate, el voto del Decano decide la votación.

#### **Artículo 40. Régimen de recursos**

Los acuerdos de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 41. Actas**

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente asistentes, orden del día de la sesión, circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de la Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **TÍTULO III CUESTIÓN DE CONFIANZA Y MOCIÓN DE CENSURA**

#### **Artículo 42. Cuestión de confianza**

1. El Decano de la Facultad de Derecho podrá plantear a la Junta de Facultad la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general del Centro.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, que requerirá convocatoria expresa a la que se acompañe un escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión se iniciará con la presentación por el Decano de los términos de la confianza depositada. Tras su exposición podrán intervenir los miembros de la Junta de Facultad y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Decano.

4. Agotadas las deliberaciones tendrá lugar la votación secreta. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Junta de Facultad. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Decano.

5. El Decano, antes de la finalización de su gestión o en el plazo marcado por el contenido de la cuestión de confianza, dará cuenta a la Junta de Facultad del cumplimiento del programa que motivó la cuestión de confianza.

En el caso de omisión de este trámite, cualquier miembro de la Junta de Facultad puede llevar el tema a conocimiento de la Junta mediante escrito motivado.

La deliberación terminará con una votación en la que la Junta habrá de manifestar si el Decano ha cumplido o no los términos en los que la confianza le fue concedida.

#### **Artículo 43. Moción de censura**

1. El Decano de la Facultad de Derecho podrá ser objeto de remoción por la Junta de Facultad, a solicitud de un tercio de sus miembros de hecho, en sesión extraordinaria, mediante voto de censura razonado aprobado por mayoría de dos tercios.

La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por quienes la proponen.

No se podrán presentar propuestas de moción de censura:

- a) Si existe otra ya presentada y no resuelta.
- b) Si están convocadas elecciones a Decano.

c) Si existe una cuestión de confianza presentada por el Decano y pendiente de resolución por la Junta de Facultad.

2. Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción de censura, el Decano convocará la Junta de Facultad, con la «moción de censura» como único punto del orden del día.

3. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el profesor más antiguo en la Universidad de Cádiz, miembro de la Junta de Facultad, que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del Consejo de Dirección.

Cuando no sea posible designar la persona que modere la moción de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, será la de más edad que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del Consejo de Dirección.

4. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán con su exposición y defensa por quienes la propongan. El Decano expondrá su postura y argumentos. Los restantes miembros de la Junta podrán intervenir en la deliberación en apoyo o en contra de la moción de censura.

5. Concluidas las deliberaciones y, tras un receso de treinta minutos, tendrá lugar la votación secreta de la propuesta que, para ser aprobada, requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

6. Cuando una propuesta de moción de censura prospere, el Decano cesará automáticamente, quedando en funciones el resto de miembros del Consejo de Dirección. Un Vicedecano, designado por la Junta de Facultad, asumirá provisionalmente el Decanato, debiendo convocar elecciones en el plazo de quince días.

Desestimada la propuesta de moción de censura al Decano, no se podrá plantear otra en el plazo de un año por quienes la presentaron.

#### **Artículo 44. Disposición común**

Las cuestiones de confianza y mociones de censura sólo podrán presentarse en períodos lectivos.

### **TÍTULO IV LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE DERECHO**

#### **Artículo 45. Junta Electoral**

1. La Junta Electoral de la Facultad de Derecho será presidida por el Decano y estará asistida por el Secretario del Centro, quien podrá participar en sus sesiones con voz, pero sin voto.

2. Los vocales de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho se elegirán de entre los miembros electos de la Junta de Facultad.

#### **Artículo 46. Convocatoria**

Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 47. Competencias**

Corresponde a la Junta Electoral de la Facultad de Derecho las siguientes competencias:

a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.

b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.

c) Proclamar las candidaturas a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los resultados, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.

d) Encomendar a las respectivas Presidencias las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.

f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

## **TÍTULO V COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD**

### **Artículo 48. Las Comisiones**

1. La Junta de Facultad de la Facultad de Derecho constituirá, como Comisiones necesarias, conforme a los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Comisión de Ordenación Académica, la Comisión de Evaluación de Planes de Estudio, la Comisión de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos y la Comisión de Evaluación por Compensación.

2. Además, la Junta de Facultad constituirá una Comisión de Prácticum por cada titulación que corresponda.

3. Con independencia de las anteriores, la Junta de Facultad podrá constituir las Comisiones que considere necesarias, dotándolas de su régimen básico, que, en todo caso, deberá respetar las previsiones del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 49. Elección de sus miembros.**

Serán electores y elegibles los miembros de pleno derecho de la Junta de Facultad, salvo que este Reglamento de Régimen Interno del Centro prevea otra cosa. En todo caso, será de aplicación la normativa específica de la Universidad de Cádiz que regule la creación y funcionamiento de las Comisiones de Junta de Centro.

### **Artículo 50. Comisión de Ordenación Académica.**

1. La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho la integran el Decano o el Vicedecano en quien delegue, que la presidirá, tres representantes del profesorado, de los cuales dos deberán ser Doctores, y tres estudiantes elegidos por el procedimiento reglamentario.

2. La Comisión de Ordenación Académica tendrá las siguientes funciones:

a) Informar de la programación docente propuesta por los Departamentos y elevar a la Junta de Facultad la organización de aquélla, la distribución de las evaluaciones y exámenes.

b) Organizar con los Departamentos el sistema de tutoría de la actividad académica del alumnado.

c) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.

d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del Centro.

e) Asumir las competencias que la Junta de Facultad delegue en ella o la normativa le confiera.

### **Artículo 51. Comisión de Evaluación de Planes de Estudios**

1. La Junta de la Facultad de Derecho constituirá una Comisión encargada de la evaluación de los planes de estudios y de proponer, en su caso, su actualización para garantizar su adecuación a las demandas sociales.

2. La Comisión de Evaluación de Planes de Estudios la integrarán el Decano, o el Vicedecano en quien delegue, que la presidirá, tres miembros de entre el personal docente e investigador, de los cuales dos deberán ser Doctores, y tres estudiantes, elegidos por el procedimiento reglamentario. La Comisión contará, en todo caso, con el asesoramiento de un miembro del profesorado por cada una de las áreas de conocimiento que imparta docencia en la correspondiente titulación.

### **Artículo 52. Comisión de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos**

1. La Comisión de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos de la Facultad de Derecho tiene por objeto aplicar los criterios y procedimientos establecidos para los cambios de titulación, adaptación, reconocimiento y convalidación de estudios.

2. La referida Comisión la integran:

- El Decano, o el Vicedecano en quien delegue, que la presidirá.

- Un representante de cada una de las áreas de conocimiento, o en su caso de los Departamentos, a los que figuren adscritas las asignaturas del plan o planes de estudio impartidos en la Facultad.

- El Secretario del Centro, en quien recaerá la Secretaría de la Comisión.

- Un o una representante del alumnado, elegido por y entre sus representantes en la Junta de Facultad.

3. El Secretario del Centro y de la Comisión representará a la Facultad en la Comisión Central de Adaptaciones, Convalidaciones y Reconocimiento de Créditos, por delegación del Decano.

### **Artículo 53. Comisión de Evaluación por Compensación**

1. La Facultad de Derecho contará con una Comisión de Evaluación por Compensación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad de Cádiz.

2. La Comisión estará integrada por:

- El Decano, o el Vicedecano en quien delegue, en quien recaerá la Presidencia.

- El Secretario de la Facultad, en quien recaerá la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto. En su reunión constitutiva la Comisión designará entre sus miembros un Secretario suplente, para los supuestos en que sea necesario.

- Cuatro vocales y sus correspondientes suplentes, nombrados por la Junta de Facultad, que deberán obligatoriamente pertenecer a los cuerpos docentes universitarios y a Departamentos diferentes, de entre los Departamentos que tienen asignadas materias troncales u obligatorias en la titulación correspondiente. La duración del mandato de la Comisión será de dos años, debiendo elegirse dentro de los tres meses siguientes a la celebración de elecciones a miembros de la Junta de Facultad.

3. La Comisión de Evaluación por Compensación quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan el Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de sus

vocales. En caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual sea el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia del Presidente y, al menos, la de un vocal.

En su caso, quedará excluido de la Comisión, para conocer del asunto, el profesorado responsable de la asignatura para la que se solicita evaluación por compensación. No lo será el resto del personal docente e investigador del Departamento.

#### **Artículo 54. Comisión de Prácticum**

1. La Junta de Facultad designará para cada titulación que la requiera, una Comisión de Prácticum compuesta en la forma que determine el Reglamento de Prácticum de la titulación correspondiente.

2. Estas Comisiones tendrán las funciones que, en cada caso, determine el Reglamento de Prácticum de la titulación correspondiente.

#### **Artículo 55. Régimen**

1. La Junta de Facultad podrá concretar, en lo necesario, el régimen de las Comisiones y Subcomisiones, de conformidad, en todo caso, con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y de Administración de la Universidad de Cádiz.

2. Las Comisiones y Subcomisiones podrán elaborar un reglamento de régimen interno cuya aprobación corresponde a la Junta de Facultad.

### **TÍTULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 56. Reforma**

1. Este Reglamento podrá ser reformado a instancias de la Junta de Facultad, por iniciativa del Decano o de la quinta parte de sus miembros.

2. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria mediante escrito en el que se determinen su objeto, alcance y texto alternativo.

3. Presentada en la Junta de Facultad la propuesta de reforma, el Decano convocará, en el plazo máximo de un mes, una sesión extraordinaria de la misma, en la que constará, como único punto del Orden del Día, el debate y votación de la propuesta.

4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

5. Aprobada la propuesta de reforma, el Decano la elevará al Rector para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.